

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.908 · 2009

LEY 13.908

Boletín Oficial, 13 de enero de 2009 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.908

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como circunscripción II, sección J, manzana 49b, parcela 10-a, Inscripto en matrícula 13.353 a nombre de Darox Expres S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con todas las instalaciones, maquinarias y materia prima existentes dentro del mismo destinados a la actividad que actualmente realiza Starpet S.A., cuyo inventario, realizado por escritura pública - acta de constatación e inventario-, se adjunta como Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones, marcas, maquinarias citados en el artículo anterior serán cedidos en propiedad a título oneroso a la “Cooperativa de Trabajo Huesitos Wilde Ltda."inscripta al Folio 591,del Libro 20, Matrícula 32.646 y Acta Nº 19.591

ARTÍCULO 3°. El monto total a abonar por la adjudicataria estará determinado por el precio que se pague como indemnización, el que se reintegrará en cuotas mensuales cuyo plazo no será inferior a veinte años (20) años, ni superior a treinta (30) años.

ARTÍCULO 4°. Declárese la urgencia en el trámite expropiatorio, el organismo de aplicación de la presente Ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de la cesión.

ARTÍCULO 5°. A partir de la vigencia de la presente, los señores jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la actual situación dominial de los inmuebles individualizados en el artículo 1º y de los muebles citados en el anexo I, con carácter previo a decidir sobre los mismos, deberán comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aries a fin de que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.

ARTÍCULO 6°. La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°. A los efectos del artículo 47 de la Ley 5.708, y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promoviera el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo I mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría

General de la Gobernación.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.908. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).